

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**LINEAMIENTOS específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo del algodón nacional, ciclos agrícolas otoño-invierno 2004/2005 y primavera-verano 2005.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 49, 50, 51, 52, 53, 65, 66, 71 y anexos 14 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005 (PEF); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA; y de los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 17 de junio de 2003 y en las Modificaciones y Adiciones a las Reglas publicadas en el DOF, de fechas 9 de abril y 28 de julio de 2004, y 29 de septiembre de 2005; he tenido a bien expedir los siguientes:

### **LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL INGRESO OBJETIVO DEL ALGODÓN NACIONAL, CICLOS AGRÍCOLAS OTOÑO-INVIERNO 2004/2005 Y PRIMAVERA-VERANO 2005**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 19 último párrafo de las Reglas, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los "Lineamientos Específicos (Lineamientos) del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo del Algodón Nacional, Ciclos Agrícolas Otoño-Invierno 2004/2005 y Primavera-Verano 2005" (SUBPROGRAMA), cultivado y cosechado en las entidades federativas objeto del Apoyo Complementario al Ingreso hasta por 900,000 pacas, el cual se otorgará por única vez por conducto de ASERCA, con cargo a los recursos que tiene autorizados la SAGARPA, mismos que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF 2005.

En función del cierre de cosechas, el total de las pacas a apoyar podría tener una variación de más 5%. ASERCA, en ningún momento reconocerá cantidades mayores a las estipuladas en el presente numeral. El apoyo considera un ingreso objetivo mínimo en términos de dólares estadounidenses y se utiliza un tipo de cambio "fix", publicado por el Banco de México del día en que se emitió la factura correspondiente a la comercialización del producto, por lo que su monto en pesos podría tener variaciones. ASERCA, en ningún momento reconocerá cantidades mayores a las estipuladas en el presente numeral.

"Este SUBPROGRAMA es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este SUBPROGRAMA con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este SUBPROGRAMA deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 15 de las REGLAS, el apoyo se determinará tomando como referencia la fecha de facturación de la venta de la fibra de ALGODÓN (comprimida en pacas y flejada), asignando a esta operación el precio de cierre del contrato de futuros inmediato registrado en la Bolsa de Futuros (New York Board of Trade) en esa fecha, mismo que se computará de la siguiente manera:

**APOYO = 64 centavos de dólar estadounidense menos el valor de cierre del contrato de futuro más cercano a la fecha de venta de la fibra de ALGODÓN, tomando fracciones de hasta centésimas de centavo.**

**Se establece la siguiente tabla como ejemplo de cálculo del APOYO:**

Precio del CONTRATO de futuro más cercano a la venta del ALGODON (Ctv./Dls./lbs.)	APOYO (Ctv./Dls./Lbs.)
64 o más	0
63	1
62	2
61	3
60	4
59	5
58	6
57	7
56	8
55	9
54	10

Precio del CONTRATO de futuro más cercano a la venta del ALGODON (Ctv./Dls./lbs.)	APOYO (Ctv./Dls./Lbs.)
53	11
52	12
51	13
50	14
49	15
48	16
47	17
46	18
45	19
44	20
y sucesivamente hacia abajo	21,...

**Nota:** Libra es la unidad de peso objeto del apoyo, equivalente a 453.6 gramos.

Si no existiera cierre del contrato de futuro para la fecha de venta (días no laborables en la Bolsa o casos extraordinarios), se considerará el precio de cierre inmediato anterior para el cálculo del apoyo. Es importante señalar que el precio de venta del producto físico no será elemento del cálculo del apoyo.

Para el caso de ventas realizadas a través de un contrato de compraventa con entrega diferida de algodón, se deberá señalar con toda precisión el precio y volumen convenido en dicho contrato; el monto del apoyo se calculará conforme a la fecha de la firma del citado contrato. Cabe señalar que en este caso, las facturas de venta del ALGODON, no necesariamente deberán ser por el total del volumen pactado en el contrato de compraventa, en cuyo caso no se reconocerán facturas posteriores a la vigencia de este SUBPROGRAMA.

**TERCERO.-** En adición al numeral segundo, se establece un apoyo complementario de comercialización por un equivalente a 3.75 centavos de dólar estadounidense por libra. Este apoyo se otorgará únicamente a los productores que hubiesen comercializado el algodón a un precio igual o inferior a los 64 centavos de dólar estadounidense por libra de algodón pluma.

Los productores que hubiesen comercializado el algodón a un precio mayor a 64 centavos de dólar estadounidense por libra de algodón pluma pero, por debajo de 67.75 centavos de dólar estadounidense por libra; el apoyo complementario de comercialización será el equivalente a la diferencia entre 67.75 centavos de dólar estadounidense por libra y el valor del cierre del contrato de futuro más cercano a la fecha de venta de la fibra de algodón.

**CUARTO.-** Los interesados en participar en el presente SUBPROGRAMA, deberán realizar el trámite que se describe en el numeral Tercero artículo 17 BIS, de las Modificaciones y Adiciones que al efecto se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de septiembre del presente año.

Asimismo, de conformidad con los plazos que se establecen en el artículo 10 de las Reglas, para la presentación de las solicitudes de inscripción, corrección de las mismas, aportación de información complementaria y dictaminación de tales solicitudes, así como de las solicitudes de pago del apoyo y documentación requerida para este propósito, conforme a los artículos 15, 18 y 19 de dichas Reglas; se establece como límite máximo para la presentación de solicitudes de inscripción correspondientes al ciclo otoño-invierno 2004/2005, el día 15 de noviembre de 2005; para la presentación de solicitudes de pago del apoyo concernientes a dicho ciclo, el día 15 de diciembre de 2005; y como último día para la realización de los pagos de los apoyos para el ciclo mencionado, el 31 de marzo de 2006. La emisión del apoyo correspondiente a las solicitudes de inscripción y de pago del apoyo del ciclo primavera-verano 2005, quedará sujeta a lo establecido en el artículo 7 de las Reglas.

**QUINTO.-** Para los efectos de seguimiento, control y auditoría del presente SUBPROGRAMA, ASERCA atenderá lo dispuesto en el capítulo XVII de las Reglas.

**SEXTO.-** De conformidad con la fracción X del artículo 84 de las Reglas y el título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante en su caso, estará en posibilidad de interponer el Recurso de Revisión, contra las resoluciones que se deriven de los presentes Lineamientos.

**SEPTIMO.-** De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las Reglas, las obligaciones y derechos de los PRODUCTORES Y ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGRICOLAS que se inscriban en este SUBPROGRAMA son intransferibles e irrevocables, salvo que los PRODUCTORES transfieran su apoyo a través de contratos de cesión de derechos al cobro de los apoyos, dicha cesión será autorizada por ASERCA, siempre y cuando el objeto de la misma esté orientada a los compromisos establecidos con los proveedores de insumos para la producción agropecuaria, como puede serlo la semilla certificada para la siembra, la inversión para el mejoramiento de la infraestructura destinada para el acopio, así como para la transformación y la comercialización del producto o, en su caso, el financiamiento para la adquisición de coberturas de precios agrícolas.

**OCTAVO.-** ASERCA notificará cualquier comunicación a los participantes del presente SUBPROGRAMA, en los términos del artículo 84 fracción XI de las Reglas.

**NOVENO.-** Los participantes que se adhieran a este SUBPROGRAMA atenderán a lo previsto por estos Lineamientos y a lo dispuesto a las Reglas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información.

**DECIMO.-** La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

**UNDECIMO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de dos mil cinco.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Ana Graciela Aguilar Antuñano**.- Rúbrica.